



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO QUE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Síntesis: La presente determinación aborda el procedimiento para materializar el derecho que tienen los partidos políticos de recibir recurso para financiamiento público local destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el ejercicio fiscal 2026; asimismo, establece el límite de financiamiento privado que podrán recibir por parte de sus militantes, simpatizantes y por autofinanciamiento.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Decreto:	Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026.
Dirección Ejecutiva:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
MC:	Movimiento Ciudadano.
Morena:	Partido político Morena.
PAN:	Partido Acción Nacional.
Periódico oficial:	Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro <i>La Sombra de Arteaga.</i>
PRD:	Otrora Partido de la Revolución Democrática.
PRI:	Partido Revolucionario Institucional.
Proceso electoral:	Proceso electoral local 2023-2024.
PT:	Partido del Trabajo.
PVEM:	Partido Verde Ecologista de México.
QS:	Otrora partido político local Querétaro Seguro.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

ANTECEDENTES

I. Tope de gasto para la elección de la gubernatura inmediata anterior. El trece de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/A/CG/008/21,¹ mediante el cual se estableció el tope de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del Estado.

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

II. Declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral previo. El ocho de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/047/24,² mediante el cual realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el tres por ciento de la votación válida emitida en el estado de Querétaro.

III. Pérdida de registro de partidos políticos. Concluido el proceso electoral, dos partidos políticos perdieron su registro ante las autoridades administrativas electorales competentes, como se indica:

a) **PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante el acuerdo INE/CG2235/2024,³ el Consejo General del Instituto Nacional declaró la pérdida de registro del partido político nacional denominado PRD.

b) **QS.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, por medio del acuerdo IEEQ/CG/A/56/24,⁴ declaró la pérdida del registro de QS como partido político local.

IV. Unidad de Medida y Actualización. El diez de enero de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, el cual corresponde a la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 M.N.) y cobró vigencia a partir del uno de febrero de dicha anualidad.⁵

V. Padrón Electoral en el estado de Querétaro. El cinco de agosto de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/VERFE/6000/2025, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local del Instituto Nacional en esta entidad federativa, remitió al Instituto el estadístico del Padrón Electoral en el estado de Querétaro, con corte al treinta y uno de julio de dos mil veinticinco, en el que se señaló que el mismo ascendía a 1,951,104 personas inscritas.

² Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_08_Sep_2024_1.pdf

³ Consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/176795/CGex202409-19-dp-9.pdf>

⁴ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2024_2.pdf

⁵ De acuerdo con la publicación del Diario Oficial de la Federación consultable en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5746930&fecha=10/01/2025#gsc.tab=0



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

VI. Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2026. El treinta de octubre de dos mil veinticinco, el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/030/25⁶ por el cual aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2026, para su remisión al titular del Poder Ejecutivo y a la LXI Legislatura del Estado de Querétaro.⁷

VII. Cálculo de financiamiento público local y límites al financiamiento privado para partidos políticos. El quince de diciembre de dos mil veinticinco, a través de los oficios DEOEPyPP/CPyPP/452/2025 y DEOEPyPP/CPyPP/453/2025, respectivamente, las titulares de la Dirección Ejecutiva y de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto, informaron al secretario ejecutivo los cálculos del financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, así como los límites al financiamiento privado de los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2026.

VIII. Decreto. El veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, en el Periódico oficial se publicó el Decreto, en el cual se asignó al Instituto la cantidad de \$261,540,064 (doscientos sesenta y un millones, quinientos cuarenta mil sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) para gastos de operación, jubilaciones y pensiones, así como prerrogativas.⁸ Así, en el *Anexo de Información Adicional en Materia Presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026* en el apartado 3 se advierte el desglose de financiamiento público para partidos políticos.

IX. Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2026. El veintidós de enero del dos mil veintiséis,⁹ el Consejo General emitió el acuerdo IEEQ/CG/A/001/26 por el cual aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2026 asignado por la LXI Legislatura del estado de Querétaro y la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual.

X. Remisión del proyecto e instrucción para convocar. El veintiuno de enero a través oficio SE/038/26 el secretario ejecutivo remitió a la consejera presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo, quien en la misma fecha a través del oficio

⁶ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_30_Oct_2025_2.pdf

⁷ El cual consideró la información remitida mediante el oficio DEOEPyPP/CPyPP/380/2025 del seis de octubre de dos mil veinticinco, respecto del proyecto de financiamiento público local para partidos políticos durante el ejercicio 2026.

⁸ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202512101-01.pdf> y <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=202512101-02.pdf>

⁹ Las fechas que se señalen en lo subsecuente corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención de año diverso.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

P/014/26, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someterlo a consideración de este colegiado.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

1. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numerales 10 y 11 de la Constitución General y 104, numeral 1, inciso r) de la Ley General establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que las referidas autoridades se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un Consejo General responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad con base en los principios que rigen la función electoral y es competente para garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52, 53, 57 y 61, fracciones I y XXXVIII de la Ley Electoral.

3. Los artículos 61, fracción XXIX de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para dictar los acuerdos para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDO. Disposiciones en materia de financiamiento público.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafos primero y segundo de la Constitución General, 7, párrafo segundo de la Constitución Local, 3, numeral 1 de la Ley de Partidos y 26, párrafo primero de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y registro legal ante el Instituto Nacional o los organismos



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

públicos locales. Su propósito es promover la participación ciudadana en la vida democrática, garantizar la paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público.

5. Además, los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafos primero y segundo, así como 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso g) de la Constitución General, señalan como una obligación a nivel nacional y local, que las leyes en materia electoral garanticen a los partidos políticos nacionales, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, entre otras; asimismo, establece que dichos ordenamientos deben regular las reglas a que se sujeta el financiamiento de los propios partidos y garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

6. En relación con lo anterior, el artículo 51 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos tienen derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, los cuales se engloban en los siguientes conceptos:

- a) Sosténimiento de actividades ordinarias permanentes.
- b) Gastos de campaña.
- c) Actividades específicas como entidades de interés público.

7. Adicionalmente, los artículos 50, numeral 2 de la Ley de Partidos y 38, párrafos segundo y quinto de la Ley Electoral, prevén que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento, asimismo, que solo tienen derecho a financiamiento público los partidos con registro local o nacional que hayan obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral local anterior en el estado de Querétaro.

8. Por otra parte, el artículo 39, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral dispone que el monto total del financiamiento público estatal a distribuir entre los partidos políticos, se calcula anualmente dentro del presupuesto del Instituto, conforme con las reglas establecidas en el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos.

I. Sosténimiento de actividades ordinarias permanentes.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

9. En términos de los artículos 41, párrafo tercero, Base II, párrafo segundo, inciso a) de la Constitución General, 38, párrafo quinto y 39, fracción I, incisos b) y c) de la Ley Electoral, los partidos políticos con registro nacional o local que obtuvieron el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral anterior en el estado de Querétaro, tienen derecho a recibir financiamiento público local para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, del cual, el treinta por ciento se distribuye de manera igualitaria y el setenta por ciento restante se asigna conforme con el porcentaje de votos que haya obtenido cada partido político en la elección de diputaciones de mayoría relativa inmediata anterior, para lo cual, se debe obtener el valor unitario del voto, tal como se observa a continuación:

- a) Del total de la votación emitida en el Estado para la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral inmediato anterior, se restan los votos de las candidaturas independientes, los votos nulos y los votos de candidaturas no registradas.
- b) Posteriormente, se determina qué partidos políticos no alcanzaron el tres por ciento, cuyos votos también deben ser restados.
- c) El setenta por ciento del financiamiento público se debe dividir entre la cantidad que resulte del inciso anterior.

Cada partido político tiene derecho a recibir la cantidad que resulte de multiplicar el valor unitario del voto por la votación que haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa.

II. Actividades específicas.

10. En términos de lo previsto por el artículo 39, fracción III de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento público por concepto de actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, el cual es equivalente al tres por ciento adicional del monto total que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, del cual el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado se distribuirá entre los partidos políticos en forma



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

TERCERO. Financiamiento público aprobado mediante el Decreto.

11. En el numeral 3 del *Anexo de información adicional en materia presupuestal del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026* del Decreto, denominado *Desglose de Financiamiento Público para Partidos Políticos* se determinó la cantidad total de \$147,790,723.44 (ciento cuarenta y siete millones, setecientos noventa mil setecientos veintitrés pesos 44/100 M.N.) para financiamiento público destinado a los partidos políticos, de los cuales \$143,486,139.26 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos ochenta y seis mil ciento treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) corresponde a actividades ordinarias permanentes y \$4,304,584.18 (cuatro millones trescientos cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 18/100 M.N.) para actividades específicas,¹⁰ como se ilustra a continuación:

...

PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	3% ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL 2026
<i>Acción Nacional</i>	\$46,568,606.76	\$1,397,058.20	\$47,965,664.96
<i>Revolucionario Institucional</i>	\$14,789,066.39	\$443,671.99	\$15,232,738.38
<i>Movimiento Ciudadano</i>	\$13,622,367.29	\$408,671.02	\$14,031,038.31
<i>Verde Ecologista de México</i>	\$14,119,770.53	\$423,593.12	\$14,543,363.65
<i>Morena</i>	\$43,675,560.33	\$1,310,266.81	\$44,985,827.14
<i>Del Trabajo</i>	\$10,710,767.96	\$321,323.04	\$11,032,091.00
TOTAL	\$143,486,139.26	\$4,304,584.18	\$147,790,723.44

Fuente: Proyección del Instituto Electoral del Estado de Querétaro

...

12. Cabe señalar que los montos establecidos en dicha tabla aún no contienen las reducciones que prevé el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral, las cuales eventualmente se aplicarán conforme con lo expuesto en los apartados subsecuentes.

I. Distribución de financiamiento público a partidos políticos por concepto de actividades ordinarias permanentes.

¹⁰ Visible en la página 48903 del Decreto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

13. Como se expuso en el apartado de antecedentes, el Consejo General realizó la declaratoria de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral del tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa en el proceso electoral, tal es el caso del PRD y QS.

14. Así, en términos de dicha determinación, los partidos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT, alcanzaron el tres por ciento de la votación referida y, en consecuencia, conservaron su derecho a recibir financiamiento público en el ámbito local.

15. Precisado lo anterior, en términos del oficio DEOEPyPP/CPyPP/452/2025, se procede a desglosar el procedimiento del cálculo para determinar el financiamiento público local que los partidos políticos recibirán para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de conformidad a la normatividad electoral aplicable y vigente:

a) Multiplicación del número total de la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral con corte a julio de dos mil veinticinco, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Tabla 1		
Número total de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral local, con corte al 31 de julio de 2025.	65% del valor diario de la UMA	Financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes
A	B	C = A * B
1,951,104	\$73.5410	\$143,486,139.2640 ¹¹

b) Distribución del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.

16. Con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base II, inciso a) de la Constitución General y 39, fracción I, inciso b) de la Ley Electoral, el treinta por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes debe distribuirse de manera igualitaria y el setenta por ciento restante de manera proporcional:

¹¹ Todos los cálculos informados en el presente documento se realizan con la totalidad de decimales, de conformidad con el oficio DEOEPyPP/CPyPP/452/2025, señalado en el apartado de antecedentes de la presente determinación.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

Tabla 2		
Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes.	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	A * 30% = B	A * 70% = C
\$143,486,139.2640	\$43,045,841.7792	\$100,440,297.4848

c) Distribución igualitaria.

17. Toda vez que los institutos políticos PAN, PRI, MC, PVEM, Morena y PT tienen derecho a recibir financiamiento público local, la cantidad que les corresponderá de la distribución que se lleva a cabo de manera igualitaria es la siguiente:

Tabla 3		
Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Cantidad por partido político
A	B	A ÷ B = C
\$43,045,841.7792	6	\$7,174,306.9632

d) Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.

18. El setenta por ciento del financiamiento público que debe distribuirse de manera proporcional es la base para calcular el valor unitario del voto, el cual debe calcularse de conformidad con el artículo 39, fracción I, inciso c), numerales 1 y 2 de la Ley Electoral.

19. Para ello, se retoma la votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa que se aprobó como parte del acuerdo IEEQ/CG/A/047/24, con la cual se obtiene el porcentaje de todos los partidos políticos participantes en el proceso electoral:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

Tabla 4			
Partido político	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral	Votación total de la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral considerando únicamente a partidos políticos	Porcentaje por partido político
	A	B	$A \div B * 100 = C$
PAN	424,670	1,126,387	37.70%
PRI	82,087		7.28%
PRD	18,246		1.61%
MC	69,510		6.17%
PVEM	74,872		6.64%
Morena	393,483		34.93%
PT	38,123		3.38%
QS	25,396		2.25%

20. Conforme a lo anterior, es necesario precisar la cantidad de votos de candidaturas independientes, candidaturas no registradas y votos nulos que se recibieron en la elección de diputación de mayoría relativa en el proceso electoral, los cuales serán restados a la votación total de tal elección, además de aquellos que obtuvieron los partidos que no superaron el tres por ciento requerido:

Tabla 5					
Votación total emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral ¹²	Votos nulos	Votos de candidaturas no registradas	Votos de candidaturas independientes	Votos de partidos que no alcanzaron el tres por ciento ¹³	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral
A	B	C	D	E	A-B-C-D-E = F
1,172,859	45,635	837	0	43,642	1,082,745

21. Realizado lo anterior, se debe dividir el setenta por ciento del financiamiento público de actividades ordinarias permanentes que ha sido previamente calculado entre la votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral, tal y como se señala en la tabla siguiente:

Tabla 6		
Financiamiento público que será distribuido de manera proporcional (70%)	Votación estatal emitida	Valor unitario del voto
A	B	$A \div B = C$
\$100,440,297.4848	1,082,745	\$92.764499013895

¹² Cantidad que se obtuvo de la Tabla 1 que se localiza en la página 22 del acuerdo con clave IEEQ/CG/A/047/24.

¹³ Corresponden a los votos obtenidos por el PRD y QS, por las cantidades de 18,246 y 25,396, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

22. Para determinar el monto proporcional que le corresponderá a cada uno de los siguientes partidos políticos, se multiplica el valor unitario del voto por la votación que cada uno haya obtenido en la elección ordinaria anterior para diputaciones de mayoría relativa:

Tabla 7			
Partido político	Valor unitario del voto	Votación obtenida	Monto proporcional que le corresponde
	A	B	C = A * B
PAN	\$92.764499013895 (noventa y dos pesos 76/100 M.N.)	424,670	\$39,394,299.7962309
PRI		82,087	\$7,614,759.4305536
MC		69,510	\$6,448,060.3264559
PVEM		74,872	\$6,945,463.5701684
Morena		393,483	\$36,501,253.3654845
PT		38,123	\$3,536,460.9959067
TOTAL			\$100,440,297.4848

23. En suma, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes es el siguiente:

Tabla 8			
Partido Político	Distribución igualitaria	Distribución proporcional	TOTAL
PAN	\$7,174,306.9632	\$39,394,299.7962309	\$46,568,606.7594
PRI	\$7,174,306.9632	\$7,614,759.4305536	\$14,789,066.3938
MC	\$7,174,306.9632	\$6,448,060.3264559	\$13,622,367.2897
PVEM	\$7,174,306.9632	\$6,945,463.5701684	\$14,119,770.5334
Morena	\$7,174,306.9632	\$36,501,253.3654845	\$43,675,560.3287
PT	\$7,174,306.9632	\$3,536,460.9959067	\$10,710,767.9591
TOTAL	\$43,045,841.7792	\$100,440,297.4848	\$143,486,139.2640

e) Reducciones al financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes.

24. El artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral dispone que los partidos políticos que no registren fórmulas de candidaturas a diputaciones o ayuntamientos, así como de gubernatura, en su caso, les será reducido el financiamiento en el porcentaje que represente el número de personas electoras de la lista nominal de la elección en que hayan dejado de participar en la elección anterior y que correspondan al distrito, ayuntamiento o estado, dividido entre el número de elecciones que se hayan verificado.

25. De acuerdo con las solicitudes de registro de candidaturas que los partidos políticos presentaron ante los consejos distritales y municipales en el proceso electoral, se advierte que los institutos políticos MC y PVEM no participaron en la



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

elección de ayuntamiento de los municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y San Joaquín, respectivamente, ya que omitieron registrar las planillas o las listas correspondientes, conforme con lo siguiente:

Partido político	Municipio
MC	Arroyo Seco Jalpan de Serra San Joaquín
PVEM	Jalpan de Serra

26. Por tanto, es procedente aplicar la reducción anteriormente señalada a MC y al PVEM, de acuerdo con lo siguiente:

Partidos políticos que se ubican en el supuesto	Municipios en los que no postularon	Personas electoras conforme a la Lista Nominal ¹⁴	Lista nominal total de electores en Querétaro	Porcentaje	Número de elecciones celebradas	Porcentaje por deducir
MC	Arroyo Seco	42,287 ¹⁵	1,899,053	2.22674143375672%	18	0.123707857430929%
	Jalpan de Serra					
	San Joaquín					
PVEM	Jalpan de Serra	22,852		1.20333661040529%		0.066852033911405%

27. En consecuencia, la reducción por aplicar a los partidos políticos MC y PVEM se determina a continuación:

Partido político	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026	Porcentaje por deducir	Reducción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026 con reducción
	A	B	A * B = C	A - C = D
MC	\$13,622,367.2896559	0.123707857430929%	\$16,851.938705405	\$13,605,515.3509505
PVEM	\$14,119,770.5333684	0.066852033911405%	\$9,439.353785180	\$14,110,331.1795832

28. En tal sentido, al resultar procedente la reducción al financiamiento otorgado a MC y PVEM por las razones expuestas en el presente apartado, con fundamento en

¹⁴ La lista nominal referida corresponde al corte del proceso electoral federal 2024, respecto al estado de Querétaro, que puede ser consultada en el sitio de internet: <https://ine.mx/transparencia/datos-abiertos/#/archivo/estadistica-padron-electoral-lista-nominal-electores>.

¹⁵ Se obtiene de la suma de: 11,782 + 22,852 + 7,653 que corresponden al número de personas electoras totales de los Municipios de Arroyo Seco, Jalpan de Serra y San Joaquín, respectivamente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

los artículos 6, 8, fracciones I y II, 9, 54, párrafo primero, 71, así como 72 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se instruye al secretario ejecutivo para que, a través de la Coordinación Administrativa del Instituto, realice los trámites correspondientes para informar la referida deducción a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y, en su caso, realice la devolución respectiva, lo cual deberá hacerse del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.

f) Distribución final.

29. En atención a lo anterior, el financiamiento público total para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos referidos del ejercicio fiscal 2026, se conforma de la siguiente manera:

Tabla 12				
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Financiamiento público local para actividades ordinarias 2026	Reducción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Ministración mensual
	A	B	A - B = C	C ÷ 12 = D
PAN	\$46,568,606.7594309	\$0.00	\$46,568,606.7594309	\$3,880,717.2299526
PRI	\$14,789,066.3937536	\$0.00	\$14,789,066.3937536	\$1,232,422.1994795
MC	\$13,622,367.2896559	\$16,851.938705405	\$13,605,515.3509505	\$1,133,792.9459125
PVEM	\$14,119,770.5333684	\$9,439.353785180	\$14,110,331.1795832	\$1,175,860.9316319
Morena	\$43,675,560.3286845	\$0.00	\$43,675,560.3286845	\$3,639,630.0273904
PT	\$10,710,767.9591067	\$0.00	\$10,710,767.9591067	\$892,563.9965922
Total	\$143,486,139.2640	\$26,291.292490585	\$143,459,847.9715090	\$11,954,987.3309591

g) Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes que los partidos políticos deberán destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

30. En términos del artículo 39, fracción I, inciso h) de la Ley Electoral, los partidos políticos deben destinar anualmente el cinco por ciento del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, dichas cantidades corresponden a lo siguiente:

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	A * 5% = B
PAN	\$46,568,606.7594309	\$2,328,430.3379715



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

Tabla 13		
Partido Político	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes asignado	Cantidad que deben destinar para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
	A	A * 5% = B
PRI	\$14,789,066.3937536	\$739,453.3196877
MC	\$13,605,515.3509505	\$680,275.7675475
PVEM	\$14,110,331.1795832	\$705,516.5589792
Morena	\$43,675,560.3286845	\$2,183,778.0164342
PT	\$10,710,767.9591067	\$535,538.3979553
Total	\$143,459,847.971509	\$7,172,992.398575

II. Distribución de financiamiento público anual para actividades específicas.

31. Los artículos 51, párrafo 1, inciso c), fracción I de la Ley de Partidos y 39, fracción III de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos con derecho a financiamiento recibirán, de manera adicional, el tres por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en el año por concepto de actividades ordinarias, mismo que deberán destinar para actividades específicas relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

32. Así, el financiamiento referido se determinó de la manera siguiente:

Tabla 14	
Financiamiento público anual para actividades ordinarias permanentes	Financiamiento público anual para actividades específicas
A	A * 3% = B
\$143,486,139.2640	\$4,304,584.17792

a) Distribución del financiamiento público para actividades específicas.

33. Asimismo, dicho financiamiento debe distribuirse de la siguiente manera: el treinta por ciento de la cantidad obtenida se debe distribuir entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputaciones inmediata anterior.

Tabla 15		
Financiamiento público anual para actividades específicas	Distribución igualitaria 30%	Distribución proporcional 70%
A	A * 30% = B	A * 70% = C
\$4,304,584.17792	\$1,291,375.253376	\$3,013,208.924544

- Distribución igualitaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 16		
Distribución igualitaria 30%	Número de partidos políticos	Cantidad que recibirá cada partido político
A	B	A ÷ B = C
\$1,291,375.253376	6	\$215,229.208896

– **Distribución proporcional y cálculo del valor unitario del voto.**

34. La parte proporcional del financiamiento público para actividades específicas se determina de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos por los partidos políticos.

Tabla 17		
70% del financiamiento público local para actividades específicas	Votación estatal emitida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral ¹⁶	Valor unitario del voto
A	B	A ÷ B = C
\$3,013,208.924544	1,082,745	\$2.78293497041686

35. Ahora bien, conforme con la votación obtenida por cada partido político con derecho a recibir financiamiento público local, en la siguiente tabla se determina el monto proporcional que cada uno de ellos recibirá:

Tabla 18			
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Valor unitario del voto	Votación obtenida en la elección de diputaciones de mayoría relativa del proceso electoral ¹⁷	Monto proporcional 70%
	A	B	A * B = C
PAN	\$2.78293497041686 (Dos pesos 78/100 M.N)	424,670	\$1,181,828.9938869
PRI		82,087	\$228,442.7829166
MC		69,510	\$193,441.8097937
PVEM		74,872	\$208,363.9071051
Morena		393,483	\$1,095,037.6009645
PT		38,123	\$106,093.8298772
Total			1,082,745

b) Distribución final.

36. Por consiguiente, los montos del financiamiento público para actividades específicas del ejercicio fiscal 2026 que corresponden a cada partido político, así como la ministración mensual de los mismos, son los siguientes:

¹⁶ Conforme a lo previamente señalado en la tabla 4.

¹⁷ Ídem.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Tabla 19				
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Monto proporcional 70%	Monto igualitario 30%	Financiamiento público local para actividades específicas 2026	Ministración mensual
	A	B	A+B = C	C ÷ 12 = D
PAN	\$1,181,828.9938869	\$215,229.208896	\$1,397,058.2027829	\$116,421.516898577
PRI	\$228,442.7829166	\$215,229.208896	\$443,671.9918126	\$36,972.665984384
MC	\$193,441.8097937	\$215,229.208896	\$408,671.0186897	\$34,055.918224140
PVEM	\$208,363.9071051	\$215,229.208896	\$423,593.1160011	\$35,299.426333421
Morena	\$1,095,037.6009645	\$215,229.208896	\$1,310,266.8098605	\$109,188.900821711
PT	\$106,093.8298772	\$215,229.208896	\$321,323.0387732	\$26,776.919897767
Total	\$3,013,208.924544	\$1,291,375.253376	\$4,304,584.17792	\$358,715.34816

37. En suma, el financiamiento público local de los partidos políticos para el ejercicio 2026 es el siguiente:¹⁸

Tabla 20							
Partido político	Financiamiento público local para el SAOP ¹⁹ 2026	Reducción	Financiamiento público local para el SAOP 2026 con reducción	Ministración mensual	Financiamiento público local para actividades específicas ²⁰ 2026	Ministración mensual	Financiamiento público total
	A	B	A - B = C	C ÷ 12 = D	E	E ÷ 12 = F	C + E = G
PAN	\$46,568,606.76	\$0.00	\$46,568,606.76	\$3,880,717.23	\$1,397,058.20	\$116,421.52	\$47,965,664.96
PRI	\$14,789,066.39	\$0.00	\$14,789,066.39	\$1,232,422.20	\$443,671.99	\$36,972.67	\$15,232,738.39
MC	\$13,622,367.29	\$16,851.94	\$13,605,515.35	\$1,133,792.95	\$408,671.02	\$34,055.92	\$14,014,186.37
PVEM	\$14,119,770.53	\$9,439.35	\$14,110,331.18	\$1,175,860.93	\$423,593.12	\$35,299.43	\$14,533,924.30
Morena	\$43,675,560.33	\$0.00	\$43,675,560.33	\$3,639,630.03	\$1,310,266.81	\$109,188.90	\$44,985,827.14
PT	\$10,710,767.96	\$0.00	\$10,710,767.96	\$892,564.00	\$321,323.04	\$26,776.92	\$11,032,091.00
Total	\$143,486,139.26	\$26,291.29	\$143,459,847.97	\$11,954,987.33	\$4,304,584.18	\$358,715.35	\$147,764,432.15

38. Finalmente, se precisa que toda vez que a la fecha se encuentra en desarrollo el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2025-2026, ante el Instituto Nacional, es importante señalar que, de contarse con partidos políticos de nuevo registro, deberá llevarse a cabo una redistribución del financiamiento público local una vez que el referido Instituto se pronuncie respecto a su procedencia.²¹

¹⁸ Se redondean las cifras para efectos prácticos, ya que todos los cálculos informados en el presente documento se realizaron con la totalidad de decimales.

¹⁹ Sostentamiento de actividades ordinarias permanentes.

²⁰ Actividades específicas.

²¹ De conformidad a la información publicada en el sitio oficial del Instituto Nacional, las organizaciones deberán presentar su solicitud de registro en el periodo comprendido del dos al veintisiete de febrero; posteriormente, en el



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

CUARTO. Disposiciones en materia de financiamiento privado.

39. De conformidad con los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral, los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario, bajo las modalidades siguientes:

- a) Financiamiento por la militancia.
- b) Financiamiento de simpatizantes.
- c) Autofinanciamiento.
- d) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

40. Con fundamento en lo establecido en los artículos 104, numeral 1, incisos b) y c) de la Ley General y 41 de la Ley Electoral, así como en términos del oficio DEOEPyPP/CPyPP/453/2025, se realiza el cálculo de los límites al financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos en el ejercicio fiscal 2026, teniendo como base que el financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

Tabla 21	
Tipo de financiamiento privado	Límite anual
Por la militancia	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate.
De las y los simpatizantes	0.5% del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
Autofinanciamiento	99% del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

41. Precisado lo anterior, a continuación, se informan los límites mencionados:

a) Límite a las aportaciones de militantes.

mes de marzo la Secretaría Ejecutiva rendirá un informe al Consejo General del referido Instituto respecto del número total de organizaciones que solicitaron su registro, a partir de lo cual comenzará a computarse el plazo de sesenta días para que dicho Consejo emita la resolución correspondiente, consultable en: <https://ine.mx/actores-politicos/partidos-politicos-nacionales/partidos-formacion/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

Tabla 22			
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Financiamiento público local para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes 2026 ²²	Límite anual	Límite anual de las aportaciones de la militancia
	A	B	A * B = C
PAN	\$46,568,606.76	99%	\$46,102,920.69
PRI	\$14,789,066.39		\$14,641,175.73
MC	\$13,605,515.35		\$13,469,460.20
PVEM	\$14,110,331.18		\$13,969,227.87
Morena	\$43,675,560.33		\$43,238,804.73
PT	\$10,710,767.96		\$10,603,660.28
Total	\$143,459,847.97		

b) Límite a las aportaciones de simpatizantes.²³

Tabla 23	
Topo de gastos de campaña para la elección de la gubernatura del proceso electoral local 2020-2021 aprobado por el Consejo General del Instituto a través del acuerdo IEEQ/A/CG/008/21.	Límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes
A	A * 0.5% = B
\$ 38,404,190.19	\$192,020.95

c) Límite al autofinanciamiento.

Tabla 24			
Partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público local	Financiamiento público local para actividades ordinarias permanentes 2026 asignado	Límite anual	Límite anual al autofinanciamiento
	A	B	A * B = C
PAN	\$46,568,606.76	99%	\$46,102,920.69
PRI	\$14,789,066.39		\$14,641,175.73
MC	\$13,605,515.35		\$13,469,460.20
PVEM	\$14,110,331.18		\$13,969,227.87
Morena	\$43,675,560.33		\$43,238,804.73
PT	\$10,710,767.96		\$10,603,660.28
Total	\$143,459,847.97		

42. Cabe señalar, que de conformidad a lo establecido por los artículos 41, párrafo tercero, Base II de la Constitución General; 50, numeral 2 de la Ley de Partidos; y 38, párrafo segundo de la Ley Electoral, el financiamiento público deberá prevalecer, en todo caso, sobre otros tipos de financiamiento.

²² Para realizar el cálculo se observaron las cantidades obtenidas después de la reducción prevista en el artículo 39, fracción I, inciso e) de la Ley Electoral.

²³ Al respecto, es importante citar la Jurisprudencia 6/2017 de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES*, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que precisa que es inconstitucional limitar las aportaciones de las y los simpatizantes a partidos políticos fuera de procesos electorales, ya que restringe injustificadamente el derecho humano de participación política. Consultable en: <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

43. Finalmente, mediante la aprobación del presente acuerdo, el Instituto, al ser el organismo público local en materia electoral en la entidad, promueve el fortalecimiento del régimen de partidos políticos y, a su vez, garantiza la ministración oportuna del financiamiento público local a que tienen derecho, en atención a los resultados obtenidos en la última elección local de diputaciones por el principio de mayoría relativa. Además, establece los límites de financiamiento privado al cual podrán acceder dichos sujetos durante el ejercicio fiscal 2026.

Por los fundamentos y razones expuestas, el Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo por el que se determina el financiamiento público local, así como los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis.

SEGUNDO. Se instruye al secretario ejecutivo a efecto de que realice lo siguiente:

- a) Informe las reducciones al financiamiento público en términos del considerando tercero de la presente determinación y lo haga del conocimiento de este Consejo General en la sesión que corresponda.
- b) Remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación Administrativa de este Instituto, para los efectos que correspondan.

TERCERO. Notifíquese y publíquese como corresponda.

Dado en Querétaro, Querétaro, el veintidós de enero de dos mil veintiséis, mediante sesión realizada por el Consejo General del Instituto.

El secretario ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO IEEQ/CG/A/002/26

CONSEJERÍAS ELECTORALES	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MARTHA PAOLA CARBAJAL ZAMUDIO	✓	
DANIEL DORANTES GUERRA	✓	
ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES	✓	
VIOLETA LARISSA MEZA LAVADORES	✓	
KARLA ISABEL OLVERA MORENO	✓	
ALMA FABIOLA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ	✓	
GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ	✓	

GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ

Consejera Presidenta
Rúbrica

JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO

Secretario Ejecutivo
Rúbrica

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el veintidós de enero de dos mil veintiséis, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, el cual consta de veintiún fojas útiles y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA